



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	PARCELACIÓN BOSQUES DE CALIMA PH
Demandados:	CARLOS ALBERTO ARIAS JIMÉNEZ Y MARTHA CECILIA MARÍN VALENCIA
Radicado:	76-00-14-003-012-2016-00859-00 (Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 317

Restrepo, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El señor Diego Castaño Mosquera allega escrito informando que la Inspección de Policía de Restrepo-Valle del Cauca no ha dado cumplimiento al despacho comisorio n.º 025 del 9 de noviembre de 2022 y donde se ordenó realizar la diligencia de entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria n.º 370-683156, Lote que se integra al predio vecino denominado “Parcelación Bosques de Calima” Lote I-18 de Restrepo – Valle del Cauca, razón por la que solicita se apliquen las sanciones que impone el C.G.P.

De otra parte, la Inspección de Policía de Restrepo-Valle del Cauca devuelve la comisión encomendada. En la misma, se indica que no se realizó la entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria n.º 370-683156 toda vez que el señor DIEGO CASTAÑO MOSQUERA no accedió a recibir el predio pues no se le esta haciendo entrega de lo que se le adjudicó en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali. Agrega que es la jurisdicción ordinaria quien debe determinar si existe una perturbación a la propiedad y el área del predio que se pretende entregar.

Dice el artículo 39 del C.G.P. que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

Además, el artículo 42 de la norma procesal señala que es un deber del juez velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal y prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

Así mismo, el canon 44 precisa que el Juez tiene como poderes correccionales sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Dicho lo anterior, previo a utilizar los poderes correccionales con que cuenta el juez, el despacho requerirá al Alcalde Municipal de Restrepo-Valle del Cauca y al Inspector de Policía de Restrepo-Valle del Cauca para que realice la entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria n.º 370-683156, Lote que se integra al predio vecino denominado



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

“Parcelación Bosques de Calima” Lote I-18 de Restrepo – Valle del Cauca en los términos establecidos en la comisión del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, es decir, la totalidad del área adjudicada, toda vez que esto corresponde a una orden judicial.

Ahora, conforme al C.G.P., de existir un opositor, la misma debe tramitarse según lo regula el artículo 308 y 309 del C.G.P. No puede la Inspección de Policía de Restrepo-Valle del Cauca a cumplir con la orden judicial comisionada, pues para el trámite de oposición existe un procedimiento el cual debe llevarse a cabo

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **ALCALDE MUNICIPAL DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA** y al **INSPECTOR DE POLICÍA DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA** para que realice la diligencia de entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria n.º 370-683156, Lote que se integra al predio vecino denominado “Parcelación Bosques de Calima” Lote I-18 de Restrepo – Valle del Cauca. Diligencia comisionada en despacho comisorio n.º 025 del 9 de noviembre de 2022 en los términos establecidos en la comisión del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, es decir, la totalidad del área adjudicada. Esto por tratarse de una orden judicial

SEGUNDO: RECORDAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA** y al **INSPECTOR DE POLICÍA DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA** que el incumplimiento de la comisión ordenada o el retardo injustificado de la misma será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). También, que los incumplimientos injustificados de las órdenes que se les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución se pueden sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO: ADVERTIR al **ALCALDE MUNICIPAL DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA** y al **INSPECTOR DE POLICÍA DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA** que en caso de existir una oposición, la misma debe tramitarse según lo regula el artículo 308 y 309 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a4a002c694ae8856862df0c3d7d770e3c46b6fc22b4640d30dec2032c02800**

Documento generado en 23/05/2023 08:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>